



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCIÓNES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 9 de mayo

Número 105

## Providencias Judiciales

### BURGOS

D. José Miñambres Flórez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por doña María del Carmen Villanueva Zúñiga, mayor de edad, soltera y vecina de Burgos, junto con los otros seis hermanos que luego se dirán, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Francisca Villanueva Zúñiga, mayor de edad, viuda, hija de Gregorio y Teresa, nacida en Fresno de Río Tirón, el día 29 de abril de 1912 y fallecida en Burgos, el 11 de diciembre de 1978, careciendo de ascendientes y descendientes, y sin haber otorgado disposición testamentaria.

Reclaman la herencia, sus siete hermanos de doble vínculo, doña María del Carmen, María Concepción, Juan José, María Teresa, Gregorio, María Paula, José Luis Villanueva Zúñiga, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 26 de abril de 1979.—El Magistrado-Juez, José Miñambres Flórez.— El Secretario, (ilegible).

2020.—1.445,00

## Junta Electoral Provincial

El Presidente de la Junta Electoral Provincial, hace saber:

Que en cumplimiento de lo que dispone el número 2.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 26 de abril del corriente, la Junta Electoral Provincial, en sesión del día de la fecha, ha acordado publicar la lista definitiva de Entidades Locales Menores de esta Circunscripción Electoral que se relacionan en el adjunto Anexo, para que surta efecto en las Elecciones Municipales Parciales convocadas por Real Decreto de 20 de abril último.

Dado en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. (Firmado, ilegible).

### I. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

Distrito Sotillo de la Ribera. — Pinillos de Esgueva.

Distrito La Vid y Barrios. — Guma.

### II. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BRIVIESCA

Distrito Aguas Cándidas.—Quintanaopio.

Distrito Carcedo de Bureba. — Carcedo de Bureba; Arconada de Bureba; Quintanaurria de Bureba.

Distrito Fuentebureba. — Calzada de Bureba.

Distrito Galbarros. — Galbarros; Ahedo de Bureba; Caborredondo; San Pedro de la Hoz.

Distrito Poza de la Sal. — Lences.

Distrito Quintanaélez.—Marcillo.

Distrito Rojas de Bureba. — Rojas; Quintanilla Caberrojás.

Distrito Rublacedo de Abajo. — Rublacedo de Abajo; Rublacedo de Arriba.

Distrito Rucandío. — Huespeda.

Distrito Salinillas de Bureba. — Salinillas de Bureba; Buezo de Bureba; Revillalcón.

### III. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

Distrito de Arcos. — Villanueva Matamala.

Distrito de Atapuerca. — Olmos de Atapuerca.

Distrito de Los Ausines. — Cubico del César.

Distrito de Basconcillos del Tozo. — Arcellares del Tozo; Barrio de Pañizares; Basconcillos del Tozo; Fuenteurbel; Hoyos del Tozo; Piedra (La); Prádanos del Tozo; Rad (La); San Mamés de Abar; Santa Cruz del Tozo; Talamillo del Tozo; Trasahedo del Tozo.

Distrito de Burgos. — Cótar.

Distrito de Cardañajimeno.—San Medel.

Distrito de Carcedo de Burgos.—Modúbar de la Cuesta.

Distrito Castrillo de Río Pisuerga. — Hinojar de Río Pisuerga.

Distrito Cayuela. — Villamiel de Muño.

Distrito Cerratón de Juarros. — Turrientes.

Distrito Ibeas de Juarros. — Cuzcurrita de Juarros; Espinosa de Juarros; Modúbar de San Cibrián.

Distrito de Isar. — Cañizar de Argaño; Palacios de Benaver; Villorejo.

Distrito Merindad de Río Ubierna. — Gredilla La Polera; Lermilla; Molina de Ubierna (La).

Distrito Modúbar de la Emparedada. — Cojóbar.

Distrito Orbaneja Río Pico. — Quintanilla Río Pico.

Distrito Rábanos. — Alarcia; Rábanos; Villamudria.

Distrito Redecilla del Camino. — Quintanilla del Monte en Rioja; Sotillo de Rioja.

Distrito Revilla Vallejera. — Vizmallo.

Distrito Revilla del Campo. — Quintanalaria.

Distrito Revillarruz. — Humienta; Olmos Albos.

Distrito San Mamés de Burgos. — Quintanilla de las Carretas.

Distrito Sotresgudo. — Sotove llanos.

Distrito Valle de Oca. — Villalmondar.

Distrito Valle de Sedano. — Cubillo de Butrón; Pesquera de Ebro.

Distrito Valle de Valdelucio. — Mundilla de Valdelucio; Quintanas de Valdelucio.

Distrito Villadiego. — Villusto.

Distrito Villaescusa la Sombria. — Quintanilla del Monte en Juarros; Villaescusa la Solana.

Distrito Villaquirán de los Infantes. — Villanueva de las Carretas.

Distrito Villorobe. — Uzquiza.

#### IV. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Distrito de Covarrubias. — Ura.

Distrito Quintanilla del Coco. — Castroceniza.

Distrito Santibáñez del Val. — Barriosuso.

Distrito Villaverde del Monte. — Revenga de Muñó.

Distrito Villangómez. — Villangómez y Villafuertes.

#### V. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Distrito de Bozoo. — Bozoo y Portilla.

Distrito de Miranda de Ebro. — Ayuelas y Guinico.

#### VI. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Distrito Jurisdicción de Lara. — Aceña de Lara y Paúles de Lara.

Distrito Villaespa. — Rupelo y Villaespa.

#### VII. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Distrito Alfoz de Santa Gadea. — Santa Gadea de Alfoz.

Distrito de Los Altos Dobro. — Dobro; Escóbados de Arriba; Huidobro; Quintanilla Colinas; Tubilleja de Ebro; Tudanca; Villalta y Villaescusa del Butrón.

Distrito de Berberana. — Valpues-ta.

Distrito Junta de Oteo. — Gobantes.

Distrito Junta S. Martín de Losa. — Aostri de Losa y San Martín de Losa.

Distrito Merindad de Cuesta Urria. — Almendres.

Distrito Merindad de Sotoscueva. — Cornejo y Bedón.

Distrito Merindad de Valdeporres. — Brizuela; Busnela; Leva de Valdeporres; San Martín de Porres y Villavés.

Distrito Partido de la Sierra en Tobalina. — Cubilla de la Sierra.

Distrito Valle de Manzanedo. — Manzanedo; Arreba y Población de Arreba.

Distrito Valle de Mena. — Angulo; Anzo; Arceo; Artieta; Ayega; Barrasa; Burceña; Cadagua; Campillo; Caniego; Carrasquedo; Concejero; Covides; Entrambasaguas; Hornes; Irús; Leciñana de Mena; Lezama; Maltrana; Maltranilla; Menamayor; Medianas; Nava; Partearroyo; Presilla (La); Santa Cruz de Mena; Santa María de Mena; Santecilla; Santiago; Siones; Sopeniño; Taranco de Mena; Ungo; Vallejo; Vallejuelo; Viergol; Vigo (El); Villanueva de Mena; Villasu-so; Vivanco.

Distrito Valle de Tobalina. — Lozares; Leciñana de Tobalina; Plágaro.

Distrito Valle de Valdebezana. — Hoz de Arreba; Pradilla; Villamediana San Román.

Distrito Valle Zamanzas. — Gallejones; Aylanés; Barriolacuesta; Báscones; Robredo; Villanueva Rampalay.

Distrito Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja. — Bisjueces; Campo; Fresnedo; Hocina; Incinillas; Quintana la Rueda (La); Santa Cruz; Quintanilla Socigüenza; Tubilla; Villanueva la Lastra; Villarias.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### Servicio Provincial de Burgos

Con esta fecha comunico a don David Arnáiz Gil, vecino de Burgos lo siguiente:

«Vista la petición suscrita por don David Arnáiz Gil, vecino de Burgos, calle General Moia, 10, 1.º.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexeutanol y ovourraquil.

Ambito de aplicación: Quintanilla Río Fresno y Barrio San Felices, coto caza BU-10.301.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona de Villadiego, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia C. de Sotresgudo, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los

de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

#### Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 17 de abril de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1999.—2.045,00

Con esta fecha comunico a don David Arnáiz Gil, vecino de Burgos lo siguiente:

«Vista la petición suscrita por don David Arnáiz Gil, vecino de Burgos, calle General Mola, 10, 1.º.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovorraquil y Dexeutanol.

Ámbito de aplicación: Villanueva de Odra, coto caza BU-10.059.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona de Villadiego y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Sotresgudo, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

#### Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 18 de abril de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial An-

tonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1997.—2.045,00

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

R. I. 2.718.—Exp. 32.120.—F. 961. Asunto: Línea a 13,2 KV. de enlace «ETD Valmaséda-Ayega», con «ETD Arceniega - CT Campijo (3848) interprovincial Burgos-Alava».

A continuación transcribimos literalmente resolución dictada por la Dirección General de la Energía, con fecha 26-3-79, por la que se autorizan las instalaciones referenciadas, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, núm. 8, solicitando autorización para instalar una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto de autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea interprovincial, a 13,2 KV., que enlaza la línea ETD Valmaséda-CT. número 69, Arza con la línea ETD. Arceniega-CT., número 884 Campijo, ambas actualmente en funcionamiento.

Esta línea será simple circuito trifásico tendida con conductor Al-Ac, tipo D. 56; apoyos de hormigón armado o metálicos de celesías, aislamiento tripode, aisladores rígidos o de cadena suspendida; cruces de madera o metálicas; la línea

tendrá su origen en un apoyo a colocar junto al CT. Arza en Ayega (Burgos), con 158 m. en la provincia de Burgos (t. m. Valle de Mena) y 697 m. en la provincia de Alava (t. m. Arceniega) y una longitud total, por tanto de 855 con destino en el apoyo núm. 39 de la línea ETD. Arceniega-CT. Campijo.

Su finalidad es asegurar el servicio en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Burgos, 23 de abril de 1979.—El Delegado Provincial, (ilegible).

1944.—2.150,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Lucio Renuncio Moreno, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a construcción de maquinaria agrícola en la calle 9, manzana J, del Polígono Industrial Villalónquejar. Expediente 79/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de abril de 1979.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

1941.—975,00

Por la Comunidad de Propietarios de la calle de Vitoria, 9 y 11, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gasóleo C, en la calle de Vitoria, núm. 9 y 11. Exp. 28/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de febrero de 1979.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

1942.—980,00

## Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Presentado en este Ayuntamiento propuesta de apertura de nuevas calles con señalamiento de alineaciones, en una finca propiedad del solicitante, don Carlos Gutiérrez Varela, sita en la Carretera de Villarcayo a Burgos (margen derecha km. 74, aproximadamente), en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por espacio de un mes, pudiendo examinarse el expediente en las oficinas municipales.

Villarcayo, 24 de abril de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Coruña del Conde

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en

relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coruña del Conde, 30 de abril de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Núm. 514-3, de Urbana 2, Sofía Romaniega Aragón.

Núm. 46-5, de Urbana 2, Encarnación Laguna Delgado.

Núm. 103.169-1, de Central, Enrique Valle Colina.

Núm. 59.443-4, de Central, José Luis Rodríguez Plaza.

Núm. 4.454-0, de Urbana 4, Florencio Martínez Pérez.

Núm. 56.227-4, de Central, Victorino Marín Barriuso.

Núm. 4.960-0, de Villarcayo, José Luis Laso Solana.

Núm. 14.980-0, de Miranda de Ebro, Hdad. Labradores y Ganaderos.

Núm. 9.635-5, de Briviesca, Luis Carlos Alfonso del Val.

Núm. 10.315-5, de Miranda, Urbana 2, Teodoro Moral Antón.

Resguardo depósito de valores, núm. 29.852, de Nicanor Ibáñez C.

Plazo de reclamación, 15 días para cada una.

1937.—1.100,00